

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 51

Referencia:

Año: 1968

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-12-1968

Título: POR LA CUAL SE FIJA LA CUANTIA DE UN IMPUESTO CON BASE EN EL ARTICULO 901
DEL CODIGO FISCAL

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 16514

Publicada el: 29-12-1969

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.223

Rollo: 31

Posición: 2401

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección - Teléfono 22-2612

OFICINA

TALLERES

Avenida 9ª Sur - N° 19-A 29

Avenida 9ª Sur - N° 19-A 29

(Edificio de Barrera)

(Edificio de Barrera)

Teléfono: 21-2271

Apartado N° 2416

AVIONES, BOLETINES Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Genl. de Ingresos - Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/ 9.00 - Exterior: B/ 8.00

Un año En la República: B/ 18.00 - Exterior: B/ 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B. 325. Solicite en la oficina de ventas de

Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

FIJASE CUANTIA DE UN IMPUESTO

DECRETO NUMERO 51

(DE 12 DE DICIEMBRE DE 1968)

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el artículo 901 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Pro Mejoras de Punta Paitilla, con Personaería Jurídica N° 1553, solicita permiso para la venta de cerveza durante el baile que efectuará en la pista de dicha barriada, los días 7 y 8 de Diciembre en curso, con el fin de recaudar fondos para la terminación de la Escuela de dicho lugar.

Que al tenor del Artículo 901 del Código Fiscal, se puede autorizar la venta de cerveza cuando en alguna ciudad o población de la República se celebre tradicionalmente una festividad popular, en cuyos casos, el Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, fijará la cuantía del impuesto que no podrá exceder de B.500.00 por semana o fracción de semana.

DECRETA:

Artículo 1° Se Fija en la suma de Veinte Balboas (B.20.00) el Impuesto que deberá pagar la Sociedad Pro Mejoras de Punta Paitilla, de esta ciudad, por la venta de cerveza en el baile que efectuará los días 7 y 8 de diciembre en curso, en la pista de esa Barriada, con el fin de recaudar fondos para la terminación de la Escuela de dicho lugar.

Artículo 2° Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

HENRY FORD B.

FIJASE UN IMPUESTO

DECRETO NUMERO 53

(DE 12 DE FEBRERO DE 1969)

Por el cual se fija el impuesto que deberán pagar las cantinas que funcionen en los Toldos de Carnaval, que la Cervecería Nacional, S. A. explota en la Via España y la Plaza 5 de Mayo de la ciudad de Panamá.

La Junta Provisional de Gobierno

en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el párrafo 3° del artículo 901 del Código Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que en las próximas festividades del Carnaval, funcionarán cantinas en los Toldos que la Cervecería Nacional, S. A. va a instalar en la Via España y la Plaza 5 de Mayo de la ciudad de Panamá, cuya entrada al baile será gratuita, fin de que el pueblo pueda disfrutar de dichas fiestas en todos los aspectos.

Que existe un arreglo especial entre los Organizadores del Carnaval de la Amistad de 1969 y las Empresas Cerveceras, el cual justifica la fijación de una módica cuantía para el referido impuesto.

Que el párrafo 3° del Artículo 901 del Código Fiscal dice:

"Durante las fiestas de carnaval y patronales en las ciudades de Panamá, Colón y demás cabeceras de provincias y distritos, la Dirección General de Ingresos podrá autorizar el funcionamiento de cantinas y el expendio de cerveza en toldos, preferentemente a una persona que posea licencia para operar una cantina en el Distrito donde funciona el toldo. En estos casos, el Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, fijará la cuantía de impuesto que no podrá exceder de quinientos balboas (B.500.00) por semana o fracción de semana. La cantidad de toldos será reglamentada por el Organó Ejecutivo proporcionalmente con la población del Distrito".

DECRETA:

Artículo Primero: Se fija en la suma de Cuarenta Balboas (B.40.00) el impuesto que deberá pagar la empresa Cervecería Nacional, S. A.,